

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencía la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

Circular

Dispuesto que las elecciones de Diputados á Cortes se verifiquen el domingo 21 del actual, y con el fin de que puedan votar todos los electores que tengan derecho al sufragio, ha resuelto, de conformidad con lo que me propone la Comisión mixta de Reclutamiento, señalar á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días en que han de comparecer ante la misma el juicio de excepciones, quedando sin efecto, respecto á los Municipios que se detallan, la designación publicada en el Boletín Oficial núm. 32, correspondiente al viernes 15 de Marzo último.

Día 18 de Mayo

Balboa, Carracedelo, Corullón, Oencia y Trasladero.

Día 20

Fabero, Paradoseca, Peranzanes,

Sancedo, Valle de Focilleto, Vega de Espinareda y Vega de Valcarlos.

Día 21

Sobrado, Villedacanes, Poterrada, Alvaes y Barriga de Sales. León 8 de Abril de 1907

El Gobernador,
José Varela

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de Febrero último, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno segundo, ó sea de cesantes, de los establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904, para el nombramiento y ascenso de los funcionarios de Hacienda que no pertenecen á Cuerpos constituidos por legislación especial, se hace de todo punto necesario conocer la situación de los empleados cesantes, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero, otras veces se desconoce el deseo de los interesados, y alguna vez cabe que haya fallecido los que sigan figurando en el escalafón. Considerado que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los fijados en la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su resi-

dencia, en todo el mes de Mayo próximo, una declaración en la que hagan constar, con sus nombres y apellidos y la clase á que pertenezcan, las señas de sus domicilios.

2.º Que en 30 de Junio siguiente se sea baja provisional en el escalafón los cesantes que no hayan dado á conocer su existencia y señas, publicándose en el mes de Julio, en la Gaceta de Madrid, un estado de los escalafones con dichas bajas.

3.º Que á todos los efectos de la ley, se consideren restituidos al escalafón en el lugar correspondiente, los que reclamasen á este Ministerio contra dicha baja provisional, desde la fecha en que tuviese estado su reclamación; y

4.º Que dichas restituciones figuren en el escalafón que, según precepto de la ley, se cierra en 31 de Diciembre.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general; advirtiendo que dichas declaraciones habrán de extenderse en los impresos que en el próximo mes de Mayo se facilitarán á los interesados en esta Intervención de Hacienda.

León 5 de Abril de 1907.—Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Apéndices al amillaramiento CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de Ter-

ritorial, de 30 de Septiembre de 1885, modificado en lo que se refiere á la época en que se ha de confeccionar los apéndices al amillaramiento por Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas parciales han de ocuparse en los trabajos de formación de dichos documentos, que han de servir de base á la rectificación que se hagan en los repartimientos que se formen para el año venidero de 1908, teniendo en cuenta que, con arreglo á dicho Real decreto, dichos apéndices estarán terminados en el próximo mes de Mayo, y expuestos al público sin excusa alguna durante los quince primeros días de Junio, cuidando de acreditar tan importante extremo con las oportunas certificaciones, y haciendo constar á la vez si se presentaron ó no reclamaciones, que debió tramitarse, en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento; remitiendo los mencionados documentos á esta Oficina antes del 1.º de Julio; pues pasada esta fecha no serán admitidos y se entenderá que no hay alteraciones para 1908.

Para su confección se advierte á los Ayuntamientos tengan muy presente lo que disponen los artículos 48 al 55, ambos inclusive, del citado reglamento, en cuanto se refiere á rústica y urbana; el 56 en cuanto á pecuaria, y del 57 al 61 en los dos conceptos; no olvidando, que tanto las altas como las bajas, se eumarán separadamente, poniendo á cada contribuyente la suma del importe total de las fincas objeto de la alteración, y recomendándole encarecidamente el detenido estudio de los repetidos documentos, para evitar sufra retraso tan importante servi-

cio. Así también se les advierte que, los apéndices de rústica, son independientes de los de urbana, y por tanto, se formarán con separación.

Cuidarán los Sres. Alcaldes de que los documentos vengan con su correspondiente reintegro, y cuando por causas especiales no puedan hacerlo, darán orden a sus Agentes ó encargados para que se presenten en esta Oficina á reintegrarlos.

Esta Administración no duda de que antes del día 1.º de Julio esta-

rán presentados todos los apéndices y relaciones de los recuentos generales de ganadería, al objeto de no entorpecer la marcha de los servicios y evitar se incurra en responsabilidades, que por razón de la sea á esta Oficina, señalan efectivas sin consideraciones de ninguna clase, y su cumplimiento de los deberes que el cargo impone.

León 6 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril de 1907

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDAD
	Pésetos Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	500 »
Instrucción pública: Personal y material.....	4.500 »
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1.300 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	35.000 »
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.800 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125 »
Gastos generales: Pago de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	3.500 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.000 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	550 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	64.275 »
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficinas.....	1.000 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	80 »
Gastos imprevistos.....	1.500 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	3.280 »
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	2.500 »
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	64.275 »
Id. id. id. diferibles.....	3.280 »
Id. id. voluntarios.....	2.500 »
TOTAL GENERAL.....	60.035 »

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Abril de este año, la cantidad de sesenta mil treinta y cinco pesetas.

León 31 de Marzo de 1907.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 2 de Abril de 1907.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos, y que se publique en el Boletín Oficial para los debidos efectos.—El Vicepresidente, P. A. *Isidoro A. Jolis*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos Felipe Martínez García, Laureano Hidalgo Gar-

cía, Pedro Benavides Rodríguez y Basilio Antón de Vega, números 17, 2, 12 y 9 del sorteo, por el presente se les cita para que en el término de doce días comparezcan en esta consistorial á ser oídos, tallados y reconocidos, sin que les sirva de excusa haber manifestado sus repre-

sentantes legales que se hallan en el extranjero; pues de no comparecer ó enviar los documentos necesarios, serán declarados prófugos.

Villarejo de Orvigo 27 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Congosto

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán las correspondientes relaciones en esta Secretaría en el plazo de quince días, acompañando el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Congosto 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Antón Jáñez.

* *

Habiéndose declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de Marzo último los mozos del actual reemplazo que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en esta Alcaldía el día 21 del actual, y hora de las nueve, ellos, sus padres, tutores, amos, curadores, apoderados ó cualquiera otra persona de su familia, al objeto de alegar lo que estimen oportuno en su descargo, por la falta de presentación á cuantas operaciones se han practicado en el reemplazo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

José García García, hijo de Manuel y Manuela.

Tomás García Puente, de Domingo y Antonia.

José Antonio Pérez González, de Miguel y Rafaela.

Cándido Jáñez Ramón, de Félix é Isabel.

José Ramos García, de Antonio y María.

Nicolás Robio Rodríguez, de José y María.

José Martínez Ramos, de Aquilino y Eugenia.

Alejo Jáñez, de Ramona.

Juan Alvarez Rodríguez.

Baldomero Jáñez Vega, de Secundino é Isabel.

Andrés Fernández Martínez, de José y Ramona.

Congosto 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Antón Jáñez.

Alcaldía constitucional de Reyero

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee, las cuentas municipales del año próximo pasado.

Reyero 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Boñar

Se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de Administración y Caudales del mismo, correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, por espacio de quince días. Durante cuyo plazo se pueden presentar las reclamaciones procedentes.

Boñar 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Durante el término de quince días presentarán los contribuyentes de este Municipio relaciones de alta y baja de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, ajustándose á modelo para la uniformidad, acompañando los documentos que acrediten el pago de derechos reales, ó expresión de no tener documentos privativos de dominio, con el fin de formar los apéndices para 1908.

La Robla 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Turcia

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, arborea y pecuaria, presentarán en esta Secretaría las relaciones de alta y baja, en término de quince días, declarando en las mismas, bajo su responsabilidad, los documentos que acrediten la transmisión legal, fecha de su otorgamiento y del pago de derechos reales, y número de la carta de pago en lo referente á los dos primeros conceptos; sin lo cual y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Turcia 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica en el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de las alteraciones que haya sufrido. Advirtiéndose que no se admitirá ninguna transcurrido que sea el plazo señalado y no acredite haber pagado los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes.

Sariego 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Angel Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

AÑO DE 1907

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular prevengan las disposiciones vigentes.

Table with 3 columns: Capítulos, OBLIGACIONES, Sumas por capítulos. Rows include: 1. Gastos del Ayuntamiento, 2. Policía de seguridad, 3. Policía urbana y rural, 4. Instrucción pública, 5. Beneficencia, 6. Obras públicas, 7. Corrección pública, 8. Montes, 9. Cargos y Contingente provincial, 10. Obras de nueva construcción, 11. Imprevistos, 12. Resultes. Total: 13.431

Astorga 27 de Marzo de 1907.—El Contador municipal, Paulino P. Mertererin.

El Ayuntamiento en sesión de este día aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a los efectos legales.—Astorga 30 de Marzo de 1907.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V. B.: El Alcalde, P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de 1908, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en esta Secretaría, desde el 15 al 30 de Abril, ambos inclusive, las respectivas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda.

Quintana del Castillo 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Luyego

Por espacio de ocho días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y aprovechamientos, confeccionados para el año corriente.

Durante el plazo marcado todo vecino tiene derecho a examinarlos y presentar las reclamaciones consignientes.

Luyego 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdeimbre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el próximo año de 1908, es de imprescindible necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten

las declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no admitiéndose las que se presenten después de terminado dicho plazo.

No serán admitidas las sillas ni las bajas que no se justifiquen con la oportuna carta de pago haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Valdeimbre 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Don Clemente Ferrero Améz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Por el presente hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 18 de Marzo próximo pasado, acordó proceder a llevar a efecto un deslinde y amojonamiento de carácter administrativo de todos los terrenos ó praderas, pertenecientes al común de vecinos de esta villa, cuyos terrenos son: Pradera del Reguilar, Prado-Juncal, La Casa, La Huerga, Prado-Biego, Fonción de Val y otros puntos, cuya operación se practicará por la Comisión nombrada en el expediente que con tal objeto se instruya, el día 30 del corriente, dando principio a las ocho de la mañana, y si no pudiera terminarse en dicho día, se continuará en los siguientes hasta su terminación.

Las operaciones de deslinde y amojonamiento darán principio como queda dicho en el expresado día y hora, por el sitio denominado «fe-

guilar,» y sucesivamente por los demás terrenos en la forma que quedan enumerados.

En su virtud, se convoca a los dueños y propietarios de fincas colindantes a expresados terrenos, donde ha de practicarse el deslinde y amojonamiento, para que en el expresado día y hora se presenten en el punto no partida a presenciar las indicadas operaciones, si lo consideran conveniente, en que la falta de concurrencia de los mismos sea obstáculo para impedirlos.

Santa María del Páramo Abril 3 de 1907.—Clemente Ferrero.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados que después se dirán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Lugo y Pontevedra, comparezcan en este Juzgado, cárcel pública, bajos, a practicar varias diligencias en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, la noche del 24 de Diciembre último, en el pueblo de Brañuelas.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición, por haberselos decretado contra los mismos auto de prisión.

Procesados

- 1.º Miguel Herrero, sin domicilio conocido, pero que estuvo en casa de la Farolera de Brañuelas los días de Navidad, y que se dice tener una casa en San Miguel de las Dñasas.
2.º José Berreiro Ginarte.
3.º José Castro Villalba.
4.º Pedro Jerpe Incógnito, éste vecino de Alosira, y los otros dos, ó sea el Barreiro y el Castro, de Cordero, en el partido judicial de Estrada; y
5.º Secundino Pérez García, de Santa María del Villar, en el partido judicial de Villalba, y que se dice fué a América.

Dado en Astorga el 1.º de Abril de 1907.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Carlos Acqueroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julián Cimadevilla

del Molino, de 18 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Maroña, hijo de Marcelino y Gregoria, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño a 2 de Abril de 1907.—Carlos Acqueroni.—Por su mandado, José Reyero.

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Celestino Borrego Prieto, natural de Algañefe, en el partido judicial de Valencia de Don Juan, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Salamanca, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, haciendo dicho procesamiento a medio de Abogado y Procurador que respectivamente le defienda y represente; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le nombrarán de oficio.

Al propio tiempo, se le requiera a dicho sujeto para que se constituya en la cárcel pública de esta villa en prisión, conforme se halla acordado, y se ruega a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la expresada cárcel, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ledesma a 2 de Abril de 1907.—Francisco Otero.—Julio Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los gañaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

Comandancia de la Guardia civil DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villafranca del Bierzo, se invita á los propietarios de fincas urbanas ecclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Ponferrada, en la casa-cuartel del Instituto, sito en la carretera de La Puebla, núm. 8 de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 30 de Marzo de 1907.—El primer Jefe, Enrique Gil Avallé.

Don Filiberto Ramírez Huelvez, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del mismo Manuel García Gutiérrez, por falta de concentración á la Caja de Recluta de León.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel García Gutiérrez, hijo de Patricia y de Celestina, natural de la Pola de Gordón, Ayuntamiento de idem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, aveudado en La Pola de Gordón, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, cuyas señas personales se desconocen por estar de ellas la filiación original, estatura 1'650 metros, para que en el preciso término de treinta días, con-

todos desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel del Príncipe de Asturias y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Marzo de 1907.—Filiberto Ramírez.

Don José Ordovás Conejo, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de León, número 44, Eusebio Antón Compadre, por la falta grave de concentración á la Zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eusebio Antón Compadre, natural de Portilla, provincia de León, hijo de Zacarías y de Petra, soltero, de 21 años de edad, de oficio joyero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 26 de Marzo de 1907.—José Ordovás.

Don Filiberto Ramírez Huelvez, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Rodrigo Rodríguez García, por falta de concentración á la Caja de Recluta de León.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rodrigo Rodríguez García, hijo de Francisco y Jacinta, natural de Llanes, aveudado en este pueblo, provincia de León, y cuyas señas personales se desconocen, por carecer de ellas la filiación original, para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias al cuartel del Príncipe de Asturias, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Marzo de 1907.—Filiberto Ramírez.

Don Luis Sarraín Zapater, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido al soldado Baltasar Robla Porra, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Baltasar Robla Porra, hijo de Telesforo y de María, natural de Murias de Paredes, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de León, aveudado en Murias de Paredes, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, cuyas señas personales no constan en la filiación original del mencionado soldado, de estatura y 1'650 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel del Príncipe de Asturias y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á los 25 días del mes de Marzo de 1907.—Luis Sarraín.

Don José Ordovás Conejo, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de León, número 44, Felipe Balbuena Fernández, por la falta grave de concentración á la Zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Felipe Bal-

yandera, provincia de León, hijo de Raimundo y Encarnación, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, siendo su estatura 1'691 metros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe de Asturias, en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 26 de Marzo de 1907.—José Ordovás.

Don José de Prada Castaño, Comandante del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue al soldado Andrés Díez Díez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Díez Díez, hijo de Pedro y de Meris, natural de Viñales, Ayuntamiento de Bembridge, provincia de León, aveudado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de dicha provincia, nació en 26 de Noviembre de 1888, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 21 años, 3 meses y 23 días, en estado soltero, estatura 1'680 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, frente espaciosa, producción buena; señas particulares ninguna; fue fijado como cuarto por el cuerpo de su pueblo para el reemplazo de 1893, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en esta plaza, cuartel de Mendigorría, para responder á los cargos que le resultan por su falta de deserción; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Andrés Díez, y en caso de ser habido lo remitan á este cuartel, en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1907.—José de Prada.—P. S. M.: El Sargento-Secretario, Angel Valdivia.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial